

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00368-00

Estando las diligencias al Despacho, encuentra este juzgador que lo solicitado en la presente demanda, no cumple de forma alguna con los requisitos exigidos por el artículo 90 del C.G. del P, por consiguiente, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-. Sírvase allegar al plenario, vía mensaje de datos, el “Pagaré Tarjeta Crédito” de manera legible, como quiera que el aportado es absolutamente ilegible, tornándose imposible estudiar de cara a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julian Andres Adarve Rios'.

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 036 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2020.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES